

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-53-2017,
derivado del diverso CT-CI/A-16-2017¹**

ÁREAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

1. I. Solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

a) Solicitud con folio 0330000162617. El primero de agosto de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio citado, en la que se requiere lo siguiente:

“De acuerdo a las bases publicadas por esta institución para la licitación pública No. CJF/SEA/DGMR/DCS/CPN/017/2016 del seguro voluntario propiedad de los servidores públicos , pensionados y jubilados , póliza actualmente contratada con Axa Seguros, S.A. de C.V. , y del seguro de vehículos propios póliza actualmente contratada con Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. , con base en el punto c).-Servicios

. La institución deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del mes inmediato anterior, en formato excel, considerando los siguientes datos:

- Número de siniestro.
- Fecha del siniestro.

¹ A su vez, derivado de los diversos UT-A/0264/2017 y UT-A/0267/2017.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-53-2017

- Lugar del siniestro.
- Nombre del titular.
- Nombre del conductor.
- Número de expediente.
- Adscripción.
- Tipo de daño.
- Deducible en su caso.
- Importe pagado sin IVA.
- Desglose de IVA.
- Total de pago.
- Fecha de pago del siniestro.

Se solicitan los reportes mensuales de siniestralidad del 01 de Enero del 2017 al 30 de junio de 2017” [sic.]²

b) Solicitud con folio 0330000165017. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió mediante correo electrónico, la solicitud remitida por la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio citado, en la que se requería lo siguiente:

“En relación a las pólizas de seguros de vehículos contratadas las cuales se especificarán en esta petición, solicito la siniestralidad desglosada de las mismas la cual deberá de contener la siguiente información: 1. Número de póliza 2. Descripción del vehículo 3. Causa del siniestro. 4. Importe pagado del siniestro La siniestralidad detallada se solicita de las pólizas de vehículos contratadas por: 1. Suprema Corte de Justicia de la Nación 2. Consejo de la Judicatura Federal 3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Las pólizas contratadas son las siguientes: 1.Seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, contratada con AXXA Seguros, S.A. de C.V” [sic.]³

II. Respuestas de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

a) Solicitud con folio 0330000162617.

- El quince de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección General de la Tesorería dio respuesta mediante oficio

² Expediente UT-A/0264/2017. Fojas 1 a 3.

³ Expediente UT-A/0267/2017. Fojas 1 a 4.

OM/DGT/SGISFV/DS-FN/2262/08/2017, en los siguientes términos:

“[...]

Sobre el particular, dentro del término señalado en el oficio que se atiende y considerando que se trata de **información pública**, con base en la información proporcionada por la aseguradora anexo al presente el reporte de la siniestralidad del seguro de vehículos propios cuya póliza está contratada con Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., presentada durante el periodo comprendido de enero a junio de 2017.

[...]”⁴

- El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa dio respuesta mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/680/2017, en los siguientes términos:

“[...] conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General, se informa que con relación a la póliza actualmente contratada con Axxa Seguros, S.A. de C.V., del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Alto Tribunal, las primas del seguro en mención son cubiertas con sus propios recursos sin afectación alguna al presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo tanto, la información generada por la operación de la mencionada póliza, es confidencial ya que el otorgar detalles específicos (documentos de siniestralidad) sobre ese grupo de servidores públicos y ex servidores públicos implicaría revelar datos personales que trascienden a la intimidad de las personas, que las hace identificadas o identificables; por lo que debe estimarse información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

A este respecto, debe tomarse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad la constituyen los datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su acceso en los términos de los artículos 120 y 117 de los ordenamientos arriba citados, respectivamente. [...]”⁵

b) Solicitud con folio 0330000165017.

- El diez de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección General de la Tesorería dio respuesta mediante oficio

⁴ Expediente UT-A/0264/2017. Fojas 14 a 16. El énfasis es añadido.

⁵ *Ibidem*. Foja 17. El énfasis es añadido.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-53-2017**

OM/DGT/SGISFV/DSFN/222708/2017, en los siguientes términos:

“[...]

Sobre el particular, dentro del término señalado en el oficio que se atiende y considerando que se trata de **información pública**, anexo al presente el reporte con Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., presentada durante el periodo comprendido de enero a junio de 2017.

[...]”⁶

- El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa dio respuesta mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/694/2017, en los siguientes términos:

“[...] conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General, se informa que con relación a la póliza actualmente contratada con Axxa Seguros, S.A. de C.V., del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Alto Tribunal, las primas del seguro en mención son cubiertas con sus propios recursos sin afectación alguna al presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo tanto, la información generada por la operación de la mencionada póliza, es confidencial ya que el otorgar detalles específicos (documentos de siniestralidad) sobre ese grupo de servidores públicos y ex servidores públicos implicaría revelar datos personales que trascienden a la intimidad de las personas, que las hace identificadas o identificables; por lo que debe estimarse información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

A este respecto, debe tomarse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad la constituyen los datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su acceso en los términos de los artículos 120 y 117 de los ordenamientos arriba citados, respectivamente.

[...]”⁷

III. Acuerdo de acumulación. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, determinó acumular los expedientes UT-A/0264/2017 y UT-A/0267/2017, en virtud de que en ambas solicitudes se requiere sustancialmente la misma información, además de ser respondidas

⁶ Expediente UT-A/0267/2017. Fojas 15 a 17. El énfasis es añadido.

⁷ *Ibidem*. Foja 18. El énfasis es añadido.

por las mismas áreas vinculadas y, en consecuencia, ordenó formar y registrar el expediente de clasificación de información CT-CI/A-16-2017.⁸

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en la clasificación de información CT-CI/A-16-2017. Las consideraciones que sustentaron dicha resolución fueron, esencialmente, las siguientes:

“CONSIDERACIONES:

[...]

SEGUNDO. Estudio de fondo. [...]

Ahora bien, tratándose del seguro contratado para los vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de la Tesorería, en aras de dar respuesta a las solicitudes, remitió dos listados que contienen los datos del *reporte de siniestralidad* del seguro de vehículos propiedad de este Alto Tribunal del periodo comprendido de **enero a junio del año dos mil diecisiete-**

El primero de esos listados –dentro del expediente UT-A/0264/2017-, contiene información de los reportes mensuales de siniestralidad, en concreto: número de siniestro, fecha de siniestro, lugar del siniestro, nombre del conductor, tipo de daño, deducible y total de pago.

A su vez, en el segundo listado –dentro del expediente UT-A/0267/2017- proporciona los datos de siniestralidad siguientes: número de póliza, descripción del vehículo, causa del siniestro e importe pagado derivado del mismo.

Tomando en consideración que el seguro de vehículos propiedad de la Suprema Corte es cubierto con recursos económicos de la propia institución para sus propios bienes públicos patrimoniales, en el caso, sus automóviles, para los cuales cuenta con una partida presupuestal dentro del clasificador por objeto del gasto, la Dirección General de la Tesorería aduce se trata de información pública.

Al respecto, del primer documento referido, este Comité de Transparencia advierte que existen elementos que pueden hacer identificable o identificar a personas físicas, sin distinguir si todos ellos pertenecen a este Alto Tribunal. En consecuencia, se estima necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de la Tesorería para que especifique qué personas, dentro de las que se encuentran enlistadas, tienen o tenían –al momento del siniestro- el carácter de servidor público de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, este órgano colegiado advierte que de los elementos aportados en el segundo listado referido, existen datos que pudieran identificar vehículos que den servicio a las y los Ministros y consecuentemente, de ser el caso, su difusión pudiera poner en riesgo su seguridad personal. Por tanto, se considera necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de la Tesorería para que informe si en el listado de siniestralidad del seguro de vehículos propiedad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible identificar alguno que

⁸ Expediente CT-CI/A-16-2017. Fojas 5 a 8.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-53-2017**

sea empleado para apoyar en los traslados de los titulares de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería en los términos precisados en la presente resolución.

[...]”⁹

V. Notificación de resolución a las Direcciones Generales de la Tesorería y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficios CT-1665-2017 y CT-1666-2017, notificó la resolución referida a las áreas citadas.¹⁰

VI. Respuesta de la Dirección General de la Tesorería. Mediante oficio OM/DGTR/SGISF/DSF/2645/09/2017, de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la citada Dirección General dio respuesta en los siguientes términos:

“[...]

Sobre el particular, me permito informar que en el ámbito de las atribuciones de esta Tesorería, no se encuentra la administración de personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no es posible especificar que personas tienen o tenían al momento del siniestro el carácter de servidor público del Alto Tribunal.

[...]

Al respecto, le informo que con base en la descripción de los vehículos en el listado de siniestralidad (modelo y marca), sería posible identificar alguno que sea empleado para apoyar en los traslados de los titulares del Alto Tribunal.

[...]”¹¹

VII. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó firmar y registrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.¹²

⁹ *Ibidem*. Fojas 9 a 13. El énfasis es original.

¹⁰ *Ibidem*. Fojas 14 y 15.

¹¹ Expediente CT-CUM/A-53-2017. Fojas 1 a 4.

¹² *Ibidem*. Fojas 5 y 6.

CONSIDERACIONES:

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).
3. **II. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.
4. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19¹³,

¹³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII.

Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien,

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-53-2017

sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones¹⁴.

5. Ahora bien, del análisis de la resolución emitida por este Comité de Transparencia en la **clasificación de información CT-CI/A-16-2017**, así como del acuerdo de turno del presente asunto, se advierte que en principio el objeto de estudio se circunscribe a resolver sobre el cumplimiento de dicha determinación.
6. Al respecto, cabe recordar, en primer lugar, que la pretensión del solicitante consistió en conocer diversos datos referentes a la siniestralidad derivada de la operación de las pólizas siguientes:

cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

¹⁴ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

- a. Seguro de vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - b. Seguro voluntario de vehículos particulares de los servidores públicos, pensionados y jubilados de este Alto Tribunal.
7. Por una parte, respecto al **seguro de vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, la Dirección General de la Tesorería remitió dos listados con la información generada a partir de su siniestralidad, en el periodo comprendido de enero a junio de dos mil diecisiete, calificándola como pública.
8. El primero de esos listados contiene datos relativos a los *reportes mensuales de siniestralidad*, a saber: *a) fecha del siniestro, b) lugar del mismo, c) nombre del conductor, d) importe del deducible y e) total del pago correspondiente.*
9. Mediante el segundo listado, proporcionó la *siniestralidad desglosada* en los términos planteados por el solicitante: *a) número de póliza, b) descripción del vehículo, c) causa del siniestro y d) importe pagado.*
10. En este sentido, a partir de la información que proporcionó, este Comité de Transparencia le requirió para que, por un lado, identificara de la columna de conductores, cuáles personas tenían al momento del siniestro reportado, el carácter de servidores públicos de esta Suprema Corte; y por el otro, indicara si de los datos (tipo de vehículo) remitidos, es factible identificar alguno que sea empleado para apoyo de los traslados de los titulares de este Alto Tribunal.
11. En respuesta a dicho requerimiento, el área administrativa expuso en síntesis lo siguiente:

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-53-2017

- No cuenta con las facultades para la administración del personal de la Suprema Corte, por lo que no está ante la posibilidad de identificar cuáles personas tenían al momento de los siniestros reportados el carácter de servidores públicos
 - Con base en la descripción de los vehículos (modelo y marca), sería posible identificar alguno que sea empleado para apoyar a los titulares de este Alto Tribunal.
12. En ese orden, toda vez que la Dirección General de la Tesorería informó lo que de acuerdo con sus atribuciones le compete; lo procedente es tener por cumplida la resolución dictada por este Comité de Transparencia.
13. Atento a lo anterior, en el entendido de que la Dirección General de la Tesorería señala no ser competente para identificar a las personas que tenían el carácter de servidores públicos al momento de los siniestros reportados, y a la luz del diseño interior de distribución de funciones, este órgano colegiado, en aras de allegarse de toda la información necesaria para poder garantizar plenamente el derecho de acceso a la información del peticionario, estima preciso requerir respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa –área que de conformidad con la normativa interna tiene las atribuciones para llevar el seguimiento y control de los movimientos ocupaciones del personal y de las plazas presupuestales¹⁵- para que informe los nombres de las

¹⁵ **Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupaciones e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y programas de servicio social y prácticas judiciales;

[...]

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

personas que dentro del listado de *siniestralidad desglosada* se desempeñaban como servidores públicos de este Alto Tribunal al momento de los siniestros referidos.

14. Por otra parte, respecto al **seguro voluntario de vehículos particulares de los servidores públicos, pensionados y jubilados**, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa consideró que la información referente a la operación de su póliza es **confidencial**, en atención a las siguientes consideraciones:

- Las primas respectivas son cubiertas por los servidores públicos, pensionados y jubilados, con sus propios recursos, sin afectación alguna al presupuesto de la Suprema Corte.
- Otorgar información específica referente a ese grupo de servidores y ex servidores públicos que contrataron esa póliza -como la relativa a la siniestralidad de sus vehículos-, implicaría revelar datos personales que trascienden a su intimidad en cuanto a personas, los cuales los identificarían o harían identificables.
- Los datos personales se constituyen como una excepción al principio de publicidad de la información.

15. Para determinar si debe confirmarse o no la clasificación realizada por la citada área, se debe tener presente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha establecido que el derecho a la información no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas razones de relevancia pública¹⁶.

[...]

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

[...]

¹⁶ *Época: Novena Época*

Registro: 191967

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-53-2017**

16. En la especie, debe considerarse que las bases de la licitación pública nacional consolidada número CJF/SEA/DCSL/LPN/017/2016, para “Seguro de bienes patrimoniales propiedad del Poder Judicial de la Federación y seguro de vehículos”, estableció que respecto al seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, la intervención institucional se circunscribe a convenir las coberturas –básica y accesorias- y las sumas aseguradas¹⁷; así como a efectuar la retención quincenal en nómina para la aplicación del pago fraccionado de la prima correspondiente¹⁸.
17. En este sentido, es necesario precisar que la obligación de máxima publicidad –artículo 6º, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Federal- está orientada a transparentar el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados.

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000*

Materia(s): Constitucional

Tesis: P LX/2000

Página: 74

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”

*Amparo en revisión 3137/98. ***. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

¹⁷ “CLÁUSULA II. GENERALIDADES”. Anexo 1 “Anexo Técnico”, “Subpartida 2.1 Seguro de vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación”, p. 104.

¹⁸ “CLÁUSULA V. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO”. *Ibídem*. Pág.118.

18. En razón de ello, los datos referentes a la siniestralidad del seguro voluntario de vehículos particulares, no se constituyen en elementos que abonen al conocimiento del uso de los bienes patrimoniales y recursos económicos de este Alto Tribunal. Esto es así, puesto que el pago de las primas totales correspondientes se da por parte de los servidores públicos, pensionados y jubilados, sin afectación alguna al presupuesto institucional.
19. Así las cosas, del estudio de la información en cuestión, se advierte que se trata de datos personales, por lo que otorgar acceso a los mismos sin el consentimiento de los contratantes de estas pólizas de seguro para sus vehículos particulares, divulgaría ciertos bienes patrimonio de los servidores públicos, pensionados y jubilados, en el caso, sus vehículos; así como la voluntad personal que en el ámbito de su libertad de decisión han tomado sobre el uso y protección de los mismos.
20. En estas condiciones, ante las razones señaladas por el área y el análisis realizado en el presente asunto, lo procedente es confirmar la clasificación de confidencial efectuada por el área de recursos humanos.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplida por la Dirección General de la Tesorería la resolución analizada.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal, para los efectos precisados en esta resolución.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-53-2017**

TERCERO. Se confirma la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos precisados.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-53-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. CONSTE.-